

SECRETARIA

SIGCMA

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO
(ART. 446 NUMERAL. 2° CGP.)

(ART. 110 C.G.P.)

SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA

N°	Medio de control	Radicado	Demandante	Demandado	Cuaderno	Fecha
1	Ejecutivo	13001-33-31-009-2011-00164-00	Manuel Castilla Pájaro	Municipio de Arjona Bolívar	1	12/04/2018

SE FIJA EL TRASLADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, POR UN (1) DIA A LAS OCHO (8: A.M) DE LA MAÑANA. Y SE DESFIJA A LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE

EMPIEZA EL TRASLADO: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8: 00 AM

VENCE EL TRASLADO: DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8: 00 A LAS 5:00 PM


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIO



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

RECIBIDO 12 ABR 2018

Señor(a):
Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena
E. S. D.

Ref.:	DEMANDA EJECUTIVA		
	Radicado	:	13001-33-31-009-2011-00164-00
	Demandante	:	MANUEL CASTILLA PÁJARO
	Demandado	:	MUNICIPIO DE ARJONA

HAROLD ZABALA NADER, mayor y vecino de Cartagena abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 73.196.160 de Cartagena y tarjeta profesional número 146.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del señor **MANUEL CASTILLA PÁJARO**, dentro de la Demanda Ejecutiva Administrativa en contra de la entidad denominada **MUNICIPIO DE ARJONA**, dentro del proceso de la referencia por medio de la presente me permito presentar la reliquidación del crédito, en concordancia con el Artículo 521 del C.P.C., y/o 446 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Superintendencia Financiera
Tasa Anual Efectiva 30.72%
Tasa Mensual Efectiva 2.2575%

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
JULIO	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2009	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ABRIL	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2010	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

ABRIL	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2011	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ABRIL	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2012	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ABRIL	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2013	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

ABRIL	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2014	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ABRIL	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2015	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ABRIL	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2016	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
FEBRERO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MARZO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29



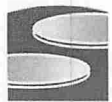
ZG

ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

ABRIL	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
MAYO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JUNIO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
JULIO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
AGOSTO	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
SEPTIEMBRE	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
OCTUBRE	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
NOVIEMBRE	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
DICIEMBRE	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
ENERO	2018	30	2,2575%	\$ 205.363.026,00	\$ 4.636.070,31
FEBRERO	2018	30	2,2575%	\$ 205.363.027,00	\$ 4.636.070,33
MARZO	2018	30	2,2575%	\$ 205.363.028,00	\$ 4.636.070,36
ABRIL	2017	30	2,2575%	\$ 205.363.025,00	\$ 4.636.070,29
Interés Moratorios				\$472.879.169,52	
Total Capital más Intereses \$205.363.025,00 + \$491.423.450,81 =				\$696.786.475,81	

Agradeciendo la atención prestada


HAROLD ZABALA NÁDER
C.C. N° 73.196.160 de Cartagena
T.P. 146.494 del C.S.Jud.



Bogotá, marzo 28 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de marzo de 2018 la **Resolución No. 0398** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.48%**, lo cual representa una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) en relación con la anterior certificación (**20.68%**).

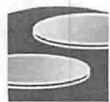
Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.85%**, lo cual representa un aumento de 7 puntos básicos (0.07%) en relación con la anterior certificación (**36.78%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.72%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.28%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **30.72%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 30 puntos básicos (-0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.28%** efectivo anual, un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co



81.811

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

(0398)

28 MAR 2018

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

/ 

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0398 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **20.48%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.85%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 MAR 2018

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E)

ERNESTO MURILLO LEÓN

50200
50300

46

Tasa Anual Efectiva: 30.72%

Tasa Diaria Efectiva: 0.0734%

Tasa Mensual Efectiva: 2.2575%

Continuar

Imprimir

Salir

w_convierte_tasa